



Radicado: **0800131530092020-00134-00**
Proceso: **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO).**
Demandante: **PATRICIA ZURIA DUMAR NADER**
Demandado: **ALVARO OTERO ESPAÑA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 14 de septiembre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial y mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020 fue inadmitida, el cual fue notificado por estado el día 1 de octubre del presente año, los términos para subsanar fueron vencidos el 8 de octubre y el escrito de subsanación fue presentado el día 9 de octubre de 2020. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2020.

Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020 fue inadmitida, el cual fue notificado por estado el día 1 de octubre del presente año, por lo tanto, el termino para subsanar vencía el ocho (8) de octubre de 2020, y el escrito de subsanación fue presentado desde el correo *enrique.mercado@rsmco.co* el día viernes 9/10/2020 10:16 AM.

Por lo tanto, procede este Juzgado a rechazar la demanda por haber sido subsanada de forma extemporánea de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte)**, presentada por señora **PATRICIA ZURIA DUMAR NADER** identificada con la cédula de ciudadanía N°32.692.360, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALVARO OTERO ESPAÑA**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Realizar las anotaciones de rigor en el radicator y en la base de datos TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA